



Acta de reunión de trabajo 10/2019
Fecha: 12 de septiembre de 2019
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 10/2019. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las diez horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Luis Argueta Antillón; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica. Por memorándum 39-A-Pres-2019, recibido con fecha de este mismo día, la Asistente de la Presidencia del Tribunal informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos entre el dos y treinta y uno de julio de dos mil diecinueve. Los miembros del Pleno presentes, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos con referencia: 16-PERS-2019, 202-PW-2019, 2014-PW-2019, 7-RSTW-2019, 210-PW-2019, 44-CE-2019, 46-CE-2019, 204-PW-2019, 213-PW-2019, 7-CO-2019, 9-PERS-2019-SM, 211-PW-2019 y 212-PW-2019. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan;

este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno presentes **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	16-PERS-2019	Personal	02/07/19	Se señala que el día 1 de julio de 2019, en horas del almuerzo se utilizaron las instalaciones del Palacio Judicial de la Corte Suprema de Justicia para celebrar el día del abogado y solicitaron los servicios del Restaurante La Calaca	Los hechos informados hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, los cuales podrían configurar una adecuación a los supuestos regulados en los artículos 5, 6, y 7 de la LEG; sin embargo, carecen de relevancia objetiva para el interés público, pues no se trata de un tema cuya importancia o trascendencia ética justifique el accionar de este Tribunal por medio del procedimiento administrativo sancionador. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra d) del RLEG.
2	202-pw-2019	Página Web	03/07/19	Se informa que desde marzo de 2017, el Jefe de Operaciones de la Región Occidental de ANDA, Plantel el Molino, Santa Ana, (a quien se identifica) aún tiene bajo su cargo a su esposa, a quien le firma viáticos, salidas y permisos.	Los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal en el expediente con número de Ref. 111-A-18. Por tanto, con base al art. 81 letra i) del RLEG se establece que la denuncia o el aviso recibido en este Tribunal se declarará improcedente: <i>“por encontrarse en trámite otro procedimiento donde se discutan exactamente los mismos hechos entre los mismos interesados”</i> . De manera que es imposible continuar con el trámite de ley correspondiente con relación a las conductas descritas, dada la identidad de éstas con las investigadas.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
3	204-pw-2019	Página Web	04/07/19	Se indica que desde el año 2010, el Coordinador General del Centro Judicial de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador (a quien se identifica) se dedica a acosar laboralmente al personal, haciendo denuncias falsas a algunos empleados.	Lo anterior no puede ser controlado por este Tribunal, pues se advierte que las circunstancias descritas no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, sino más bien aluden a posibles conflictos de naturaleza laboral de dicha entidad. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
4	7-RSTW-2019	Página Web	09/07/19	Manifiesta el informante que se observó al vehículo Placa N7- 765 en Jardines de La Libertad, aproximadamente como a las ocho de la mañana sin mencionar la fecha.	La información proporcionada no revela elementos concretos, tampoco detalla condiciones de lugar, modo y tiempo, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los art. 32 No. 2, 3 de la LEG, 77 letras b, c) y 80 del RLEG.
5	210-pw-2019	Página Web	15/07/19	El informante señala que desde el 15 de julio de 2019, el Director del Centro Escolar Cantón La Morita, departamento de San Miguel (a quien se identifica) está construyendo un salón de usos múltiples, según plano con una dimensión de 8x 10, pero en realidad se está construyendo menos obra, ya que son 6x8 y se ha reducido la obra física, por lo que considera que puede existir una malversación de fondos.	Los hechos informados revelan aspectos vinculados a la Corte de Cuentas de la República y rendición de cuentas institucional, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
6	44-CE-2019	Correo Electrónico	17/07/19	Se indica que la Alcaldía de San Martín ha enviado un camión de volteo (sin mencionar el número de Placa) a sacar ripio y asura a la casa privada de un ciudadano que reside en la Colonia Rosa Linda.	En el presente caso, no existe descripción precisa del hecho informado, pues no se detalla el número de placas, ni código de inventario o número de equipo del vehículo, lo cual es indispensable para poder identificar o individualizar a los involucrados, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2 y 3 de la LEG, 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
7	46-CE-2019	Correo Electrónico	18/07/19	Se informa que en la Alcaldía Municipal de Lolotique, departamento de San Miguel, existe un reloj marcador para todos los empleados, pero la administración de dicha comuna ha favorecido a algunos empleados para que no marquen las horas de entrada y salida en el reloj marcador.	Lo anterior no puede ser controlado por este Tribunal, pues se advierte que las circunstancias descritas no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, sino más bien aluden a decisiones administrativas internas de dicha entidad. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
8	204-pw-2019	Página Web	19/07/19	Se indica que el 7 de julio de 2019, el Jefe de Anestesia del Hospital General del ISSS (a quien se identifica) golpeó a un residente de primer año en el momento de iniciar la anestesia general de un paciente.	Las circunstancias antes planteadas no establecen una vinculación con los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
9	213-pw-2019	Página Web	25/07/19	Se informa que el Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria (a quien se identifica) no posee el nivel académico que exige su cargo	Los hechos planteados son materia de control administrativo interno del Órgano Ejecutivo, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
10	7-CO-2019	Conducto Oficial	26/07/19	Se indica que el día 2 de julio de 2019, una servidora pública del Juzgado Segundo de Paz de Ciudad Delgado (a quien se identifica) ofendió y maltrató a otra compañera del mismo juzgado, amenazándola con que sus hijos iban a pagar las consecuencias.	Las circunstancias antes expuestas hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, los cuales no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
11	9-PERS-2019-SM	Personal San Miguel	26/07/19	El informante manifiesta que una Maestra del Instituto Nacional Francisco Gavidia, departamento de San Miguel (a quien se identifica) desde hace años coacciona a los alumnos para que le compren números de rifa pero muchas veces ese dinero no se destina para la institución. Agrega que a cambio de la compra de dichos números, les promete a los alumnos que los va a "exonerar".	La información proporcionada es imprecisa y general, pues no revela elementos subjetivos y objetivos suficientes que de manera concreta permitan adecuar dichas conductas a un hecho específico y por tanto se advierte la infracción a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del RLEG.
12	211-pw-2019	Página Web	29/07/19	Se informa que entre enero y julio de 2019, la Jefa del Departamento de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica) realizó contrataciones de docentes eventuales de manera dudosa, sin respetar procedimientos.	Los hechos planteados son materia de control administrativo interno de la Universidad de El Salvador, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
13	212-pw-2019	Página Web	31/07/19	Se señala que en abril de 2019 el Jefe de la Delegación de Sonsonate de la Policía Nacional Civil (a quien se identifica) otorgó de manera fraudulenta la concesión de un comedor a una persona, sin los debidos procedimientos de Ley.	Se advierte que dicha circunstancia no establece elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo interno de esa entidad. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG







